



RESOLUCION DE GERENCIA N° 905 -2015-MPH/43.47

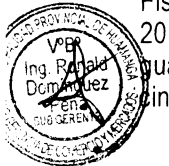
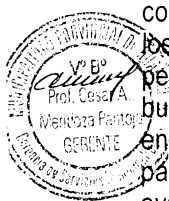
Ayacucho, **21** DIC 2015

VISTO:

La Notificación preventiva N° 003515 de fecha 06 de mayo de 2015, Notificación de Sanción N° 002616 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000114, ambos con la fecha 26 de mayo de 2015, que sanciona al supuesto infractor don JAIME RAMOS CIRILO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador interviene el local comercial de restaurante, previo consentimiento del encargado, conjuntamente con el personal de Vigilancia Sanitaria de la Sub gerencia de Comercio y Mercado, constatando que los dos trabajadores que manipulan la preparación de alimentos, no cuenta con mandil, mascarilla, gorra guantes, a pesar que anteriormente fue notificado con la Notificación preventiva; además el personal no cuenta con carnet de buena salud expedida por el Ministerio de Salud, las paredes y pisos del comedor y la cocina del establecimiento se encuentra sucio con grasa, el lavadero se encuentra dentro de los servicios higiénicos, no cuenta con un ambiente para almacenar sus productos como arroz, verduras y otros, no cuenta con la señalización de emergencia para la evacuación de los trabajadores y clientes en casos de emergencia; procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000114-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 002616, ambos de fecha 26-05-2015, al administrado por haber incurrido en la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;



Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000114; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, otorgando quince días hábiles para que pueda ejercer el derecho a la defensa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor a don JAIME RAMOS CIRILO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"



- código 05-089, y la aplicación de medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo de SAT - Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Asamblea N° 425, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoya
Prof. César A. Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 DIC, 2015

Oficio Circ. N° 3782-2015-VTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para dar fe, se copia una copia del original de: RE-905-2015-MPH/ESH

Fecha: 21 DIC, 2015

La presente copia constituye la transcripta oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Luis A. Quicano Escalante
X Abog Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)

